



CONCESIÓN DGZF- 348 /18

EXPEDIENTE: 27/SON/2018

16.27S.714.1.13-3/2018

Concesionaria: JOSE ALBERTO CANTÚ GOMEZ
Estado: SONORA
Municipio: CABORCA
Superficie: 19,247.304 m²
Vigencia: CINCO AÑOS
Uso autorizado: PROTECCIÓN PARA MANTENER EL ESTADO NATURAL DE LA SUPERFICIE Y DONDE NO SE REALICEN ACTIVIDADES DE LUCRO
Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México, 26 JUN 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE JOSÉ ALBERTO CANTÚ GÓMEZ.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a José Alberto Cantú Gómez se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 13 de noviembre de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sonora solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 19,247.304 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Carretera Costera Desemboque-Pto. Libertad km 58+000, Municipio Caborca, Localidad Los Tanques Estado de Sonora, para uso de protección para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.

EXPEDIENTE: 27/SON/2018
16.27S.714.1.13-3/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en

Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Caborca.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- IV. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado al expediente citado al rubro, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo, para su expedición se consideró

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **19,247.304 m²** (diecinueve mil doscientos cuarenta y siete punto trescientos cuatro) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Carretera Costera Desemboque-Pto. Libertad km 58+000, Municipio Caborca, Localidad Los Tanques Estado de Sonora para uso de **protección** para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (polígono 1):

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM01-PM02	322406.7482	3360430.7288
PM02-PM03	322409.1885	3360409.2590
PM03-PM04	322412.0500	3360384.0830
PM04-PM05	322415.1090	3360358.3280
PM05-PM06	322418.1680	3360332.5730
PM06-PM07	322421.3331	3360300.4400
PM07-PM08	322423.0760	3360282.7460
PM08-PM09	322426.2876	3360249.2561
PM09-PM10	322428.4070	3360227.1550
PM10-PM11	322431.9450	3360181.1460
PM11-PM12	322434.3070	3360141.7900
PM12-ZF84	322434.3288	3360141.5356
ZF84-ZF85	322454.2558	3360143.2431
ZF85-ZF86	322451.8990	3360182.5119
ZF86-ZF87	322448.3337	3360228.8765
ZF87-ZF88	322446.1962	3360251.1652
ZF88-ZF89	322442.9822	3360284.6809
ZF89-ZF90	322441.2368	3360302.4005
ZF90-ZF91	322438.0520	3360334.7329
ZF91-ZF92	322434.9694	3360360.6869
ZF92-ZF93	322431.9164	3360386.3918
ZF93-ZF94	322429.0606	3360411.5177
ZF94-PM01	322426.6203	3360432.9875
PM01-PM02	322406.7482	3360430.7288

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (polígono 2):



EXPEDIENTE: 27/SON/2018
16.27S.714.1.13-3/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM13-PM14	322436.0363	3360121.6086
PM14-PM15	322437.7600	3360101.4930
PM15-PM16	322442.7450	3360071.0550
PM16-PM17	322446.4680	3360033.0690
PM17-PM18	322448.3810	3359994.6440
PM18-PM19	322451.9742	3359960.0381
PM19-PM20	322453.8970	3359941.5200
PM20-PM21	322459.6430	3359900.4710
PM21-PM22	322463.0860	3359857.3780
PM22-PM23	322467.2470	3359821.8174
PM23-PM24	322468.9400	3359807.3490
PM24-PM25	322470.2900	3359774.1900
PM25-PM72	322470.3034	3359773.9748
PM72-PM73	322490.2647	3359775.2190
PM73-PM74	322488.8926	3359808.9202
PM74-PM75	322487.1115	3359824.1418
PM75-PM76	322482.9932	3359859.3373
PM76-PM77	322479.5322	3359902.6556
PM77-PM78	322473.7533	3359943.9398
PM78-PM79	322471.8673	3359962.1037
PM79-PM80	322468.3295	3359996.1751
PM80-PM81	322466.4194	3360034.5425
PM81-PM82	322462.5866	3360073.6494
PM82-PM83	322457.6213	3360113.9666
PM83-PM13	322455.9633	3360123.3161

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre (polígono 3):

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM26-PM27	322471.5475	3359754.0136
PM27-PM28	322473.2610	3359726.5220
PM28-PM29	322474.1550	3359718.5300
PM29-PM30	322473.3230	3359715.4830
PM30-PM31	322470.7380	3359707.3600
PM31-PM32	322470.6290	3359700.3210
PM32-PM33	322469.9600	3359693.1450
PM33-PM34	322469.6790	3359685.6010



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM34-PM35	322469.2800	3359678.2630
PM35-PM36	322468.8730	3359671.4700
PM36-PM37	322469.3200	3359664.5920
PM37-PM38	322468.9810	3359657.8350
PM38-PM39	322468.8880	3359650.2090
PM39-PM40	322467.9970	3359632.3780
PM40-PM41	322469.6900	3359621.7860
PM41-PM42	322469.5370	3359598.9450
PM42-PM43	322470.1660	3359557.3220
PM43-PM44	322471.1040	3359541.3880
PM44-PM45	322473.7900	3359519.8990
PM45-PM46	322477.0465	3359479.5414
PM46-PM47	322479.2300	3359452.4810
PM47-PM48	322480.0550	3359441.0830
PM48-ZF49	322480.4903	3359433.6300
ZF49-ZF50	322500.4562	3359434.7961
ZF50-ZF51	322500.0129	3359442.3880
ZF51-ZF52	322499.1719	3359454.0072
ZF52-ZF53	322496.9817	3359481.1500
ZF53-ZF54	322493.6899	3359521.9446
ZF54-ZF55	322491.0309	3359543.2179
ZF55-ZF56	322490.1571	3359558.0611
ZF56-ZF57	322489.5380	3359599.0291
ZF57-ZF58	322489.7006	3359623.3077
ZF58-ZF59	322488.0765	3359633.3077
ZF59-ZF60	322488.8819	3359649.5878
ZF60-ZF61	322488.9749	3359657.2118
ZF61-ZF62	322489.3526	3359664.7399
ZF62-ZF63	322488.9119	3359671.5207
ZF63-ZF64	322489.2475	3359677.1220
ZF64-ZF65	322489.6588	3359684.6858
ZF65-ZF66	322489.9254	3359691.8435
ZF66-ZF67	322490.6146	3359699.2363
ZF67-ZF68	322490.6900	3359704.1035
ZF68-ZF69	322492.5072	3359709.8140
ZF69-ZF70	322494.4563	3359716.9519
ZF70-ZF71	322493.1917	3359728.2568
ZF71-PM26	322491.5088	3359755.2577
PM26-PM27	322471.5475	3359754.0136



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 27/SON/2018
16.27S.714.1.13-3/2018

Superficie total: 19,247.304 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DZFMTAC-DMIAC-000592/2018 de 20 de junio de 2018.

SEGUNDA. - La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA. - De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA. - La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada en la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 27/SON/2018
16.27S.714.1.13-3/2018

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA. - EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA. - La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA. - Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA. - Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA. - Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA. - Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se reverterán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA. - Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

EXPEDIENTE: 27/SON/2018
16.27S.714.1.13-3/2018



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA QUINTA. - LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA. - Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA. - Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA. - Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA. - La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA PRIMERA. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 27/SON/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

JOSE ALBERTO CANTÚ GÓMEZ

JPM/IZDRJ